

Colegio de Economistas de Lima



ACUERDO DE AUSPICIO ACADÉMICO ENTRE EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA Y NEWCAPITAL SECURITIES S.A.C

Conste por el presente documento un Acuerdo de Auspicio Académico el cual suscriben, de una parte, el COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA y NEWCAPITAL SECURITIES SAC, siendo la primera, representada por su Decano el Dr. José Ricardo Rasillo Rovegno, con domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste N° 830, San Isidro que en adelante se denominará el CEL y de la otra NEWCAPITAL SECURITIES SAC, identificada con RUC N° 20600505069, con domicilio en calle Cantuarias N° 160, oficina N° 901, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Rubén André Meza Mires, identificado con D.N.I N° 45349759, según poderes que constan inscritos en la partida electrónica N° 13448112 del Registro de Personas Jurídicas de Lima en adelante, "NEWCAP".

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS INSTITUCIONES DE EL COLEGIO

El Colegio de Economistas de Lima – CEL-, es una persona jurídica de derecho público interno que tiene como fines la representación de los economistas del país, así como la capacitación continua de sus agremiados, entre otras autoridades.

DE EL CENTRO

Empresa peruana, enfocada en brindar soluciones financieras a sus clientes, como cursos de educación financiera, conexión directa al mercado de capitales global, estructuración y administración de portafolios de inversión y asesoría en finanzas personales y corporativas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ACUERDO

Desarrollar actividades académicas en las áreas que más requiere a comunidad nacional, con la finalidad de brindar programas académicos de especialización y actualización en las áreas de: Educación Financiera y Mercado de Capitales. Para el cumplimiento de este objetivo **EL CENTRO**, cuenta con una infraestructura, organización, docentes calificados, asesores comerciales, material educativo, equipamiento y todos los elementos indispensables para asegurar el éxito del convenio y el desarrollo de diversas actividades en el ámbito nacional.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CEL

EL CEL se obliga a cumplir las siguientes prestaciones:

- a. Revisar y aprobar antes del inicio de la difusión del programa, los contenidos y formas de desarrollo de los programas de Especialización y capacitación.
- b. Coordinar, supervisar e informar sobre actividades académicas inherentes al desarrollo de los cursos.
- c. Otorgar los certificados de los participantes que han cumplido con las exigencias académicas establecidas, así como validar los registros de cada programa.
- d. Encargar al Secretario General el cumplimiento del presente convenio.



Colegio de Economistas de Lima



CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CENTRO

EL CENTRO se obliga a cumplir las siguientes obligaciones

- a. Coordinar con el **CEL** el desarrollo de las actividades propuestas en los programas autorizados.
- b. La administración del desarrollo del curso, entrega de material de estudio, evaluación, pago de docentes y personal administrativo.
- c. **EL CENTRO** ha presentado su Proyecto Educativo, en el cual detalla una serie de programas de capacitación, los que tienen opinión favorable del **CEL** y son los siguientes (MERCADO DE CAPITALES, "GESTIÓN FINANCIERA": **SIAF, SIGA, SEACE, Ley de Concentraciones y Gestión Pública.** " Para Iniciar cualquier otro programa. **EL CENTRO** debe presentar previamente su respectivo proyecto educativo para su aprobación".
- d. **EL CENTRO** se obliga a pagar el 10% del ingreso total de la inversión individual de cada participante que desee certificarse con el convenio de El CEL, Crear un registro de estudiantes y mantenerlo actualizado. En cuanto a las copias de los certificados que se expidan **EL CEL**, mantendrá una copia en sus archivos.
- e. **EL CENTRO** debe realizar de la debida difusión y promoción de los cursos o programas a realizarse y deberá remitir los informes académicos y económicos que correspondan.
- f. Al usar el Escudo del **CEL** deberá mantener los colores y formas originales. Cualquier reducción o ampliación se deberá hacer en forma proporcional.

OBLIGACIONES Y DERECHOS MUTUOS

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y PERSONAL DOCENTE

EL CENTRO, designará los coordinadores correspondientes, quienes serán responsables y solidarios de informar y dar cuenta del avance y logro de los objetivos. Todos los costos de coordinación serán asumidos por el CENTRO. En caso de que la coordinación se efectúe fuera de la ciudad de Lima, los gastos de pasaje, alojamiento y viáticos serán asumidos por EL CENTRO. En cuanto a los docentes y personal administrativo, se hace presente que el CEL no tiene ningún vínculo laboral con las personas que brinden servicios, los cuales serán contratados laboral y exclusivamente por EL CENTRO

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS ALCANCES

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Acuerdo, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales que rigen ambas instituciones y demás normativa de la materia. Cualquier decisión, obligación o derecho derivado u otorgado que no se encuadre en el presente texto, devendrá en nulo o inexigible, salvo pacto posterior.

Cualquier notificación del presente Acuerdo deberá constar por escrito como adonde siendo nula cualquier notificación unilateral.



Colegio de Economistas de Lima



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Los programas de capacitación se pondrán desarrollar con regímenes presenciales, semipresenciales y/o a distancia y según el caso, el participante desarrollará cuestionarios o tendrá control de asistencia y/o realizará trabajos aplicativos.

CLÁUSULA OCTAVA

El acuerdo tendrá una duración de dos (02) años, sin perjuicio de su renovación o terminación conforme a lo previsto por la ley. Sin embargo, podrá renovarse mediante una adenda teniendo en cuenta los resultados académicos logrados y alcanzados durante el periodo de vigencia

CLÁUSULA NOVENA

En caso de incumplimiento del Acuerdo, a EL CENTRO se le comunicará notarialmente dando a conocer la naturaleza del incumplimiento y otorgándole un plazo de 60 días para subsanar el incumplimiento no se subsana dentro del plazo señalado **EL CEL** podrá dar por terminado el Acuerdo mediante comunicación notarial. Las mismas condiciones en referencia al incumplimiento y plazos señalados contraerán **EL CENTRO** de no cumplir **EL COLEGIO** resolverá el Acuerdo mediante carta notarial.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL CEL

Se podrá resolver el contrato en cualquier momento, previa comunicación a **EL CENTRO**, Cuando este hubiese

- a. Falsificado los registros o cualquier documentación
- b. Resultado insolvente o si hubiese declarado en quiebra
- c. Abandonado los servicios académicos.
- d. Cometido de cualquier acto que atente contra la calidad de los servicios prestados
- e. Pérdida de autorización de prestar servicios educativos y en general cualquier reto y omisión notablemente grave.
- f. Publicación inconsulta de acosos a nombre del **CEL** en medios de comunicación
- g. Uso ilegal del nombre **CEL** o de cualquier logo distintivo.

En este caso **EL CENTRO**, delata de usar todos los derechos objeto de este **ACUERDO** lo cual no liberará a las partes de los compromisos y actividades ya iniciadas o que estuviesen en desarrollo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

EL CENTRO no venderá ni transferirá los derechos totales, o parcial (conferidos en virtud del Acuerdo lo que incluye el uso del nombre; en caso contrario se someterá a la normativa derechos de propiedad industrial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

EL CEL conviene en cumplir todas las leyes, reglamentos y ordenanzas necesarias para el cumplimiento de las actividades **EL CENTRO** obtendrá todas las autorizaciones gubernamentales o



Colegio de Economistas de Lima



municipales necesarias y pagará todos los tributos que sean necesarios correspondientes a las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

EL CENTRO es una asociación independiente y no puede representar al CEL, salvo en la naturaleza del convenio

DISPOSICIONES VARIAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA DE ACUERDO

Ambas entidades semestralmente revisarán los alcances del presente acuerdo y de ser el caso, efectuarán las posiciones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren convenientes. La comunicación cursada se entenderá como válida si es realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA

En todo no previsto por las partes en el presente Acuerdo, ambas se someten a lo establecido por las normas del código civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicable.

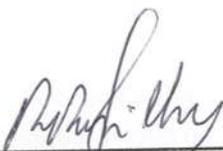
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen que en caso de producirse alguna controversia relacionada a la interpretación ejecución o eventual incumplimiento del contrato, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante trato directo una solución armoniosa, no siendo así, ambas partes se someterán a las jurisdicciones de los jueces de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA:

Ambas partes intervinientes en el presente Acuerdo de Auspicio Académico, expresan su plena voluntad y conformidad con todas y cada una de las CLAÚSULAS, comprometiéndose a su fiel cumplimiento para lo cual lo firman en original y un (01) ejemplar, igualmente válidos, en la ciudad de lima a los veinticinco días del mes de setiembre del 2019.

POR EL CEL



DÉCANO

Dr. José Ricardo Rasilla Rovegno



POR EL CENTRO



GERENTE GENERAL

Rubén André Meza Mires

NEWCAPITAL SECURITIES SAC

.....
RUBEN MEZA MIRES
Gerente General